



Ciudad y fecha:

Cuenta de ahorro programado

Nombre del titular:

Documento de identificación:

Oficina:

Valor total del ahorro programado:

Compromiso de ahorro mensual:

Plazo en meses:

Anexo a cuenta de ahorros – ahorro programado

Con la aceptación del presente reglamento, la persona natural que cuenta con el carácter de cuenta habiente de ahorros de Itaú CorpBanca Colombia S.A. ("El cliente"), se vincula al esquema de ahorro programado de Itaú CorpBanca Colombia S.A. ("El banco").

El cliente acepta las condiciones del presente anexo así como las condiciones del reglamento de cuenta de ahorros al cual accede el mismo, esto es al reglamento de cuenta de ahorros del banco. No obstante, las disposiciones del presente anexo prevalecerán sobre las del reglamento de cuenta de ahorros de Itaú CorpBanca Colombia S.A., en todo lo que en el citado reglamento resulte contrario a las presentes disposiciones, mientras se encuentre en vigencia el pacto de programación de ahorro.

Primero. El cliente y el banco convendrán un esquema de ahorro programado mediante el cual, el cliente se compromete a efectuar un estimado mínimo de ahorro periódico a fin de alcanzar una meta de ahorro agregado en un plazo que no podrá ser inferior a seis (6) meses. El ahorro programado se desarrollará en cuenta de ahorros, de manera que la relación contractual de las partes se regirá, de manera general, por las disposiciones del reglamento de cuenta de ahorros de Itaú CorpBanca Colombia S.A., en todo cuanto no se encuentre expresamente regulado en el presente anexo al citado reglamento.

El ahorro programado se establecerá desde la fecha de apertura de la cuenta.

El banco podrá a su libre criterio, exigir saldos mínimos en la cuenta, compatibles con los compromisos de ahorro asumidos por el cliente, los cuales serán informados previamente a la vinculación del cliente. Tales saldos mínimos o el aumento que se efectuare de aquellos no serán oponibles a los clientes cuyos compromisos de ahorro se hayan iniciado al momento que sean exigidos o aumentados por parte del banco. En todo caso, el banco avisará tales saldos mínimos a través de su fuerza comercial previamente a la vinculación al producto y mediante los canales de información disponibles en las oficinas, incluyendo funcionarios y displays de información en el hall bancario.

Segundo. La programación periódica de ahorro se efectuará en cuotas mensuales y sucesivas, hasta un plazo que como mínimo será de seis (6) meses, durante el cual deberán programarse los compromisos de ahorro periódicos. Durante el plazo convenido, la cuenta debe permanecer vigente con los respectivos saldos.

El banco se reserva la facultad de controlar o no controlar el cumplimiento de los compromisos de ahorro del cliente sin perjuicio de que en todo momento estará facultado a penalizar los retiros parciales o totales de saldos antes del cumplimiento de la meta de ahorro o el incumplimiento mismo del compromiso, conforme a lo previsto en la cláusula cuarta del presente reglamento.

Tercero. El banco reconocerá sobre los saldos efectivamente depositados en la cuenta de ahorros por virtud del ahorro programado y únicamente durante el plazo pactado para el ahorro, intereses a las tasas especiales que establezca de



manera general el banco, tasas que podrán ser superiores a las que el banco reconoce de manera ordinaria para depósitos de ahorro.

Vencido el plazo pactado para el ahorro programado, el banco podrá reconocer la tasa de interés que reconoce ordinariamente para los depósitos regulares de ahorros.

Cuarto. Los fondos depositados durante el período de consolidación del ahorro no podrán ser retirados por el cliente. En caso de retiro total o parcial o en caso que el compromiso de ahorro no sea cumplido en los términos y plazos pactados, el banco estará facultado a cobrar una penalización al cliente en una cuantía correspondiente al valor de los intereses causados o acumulados efectivamente en la cuenta.

Quinto. La cuenta de ahorro programado no tendrá habilitado el manejo mediante talonario, libreta de ahorros, ni tarjeta débito o cualquier otro procedimiento previsto de manera general. En consecuencia, los retiros al final del período de programación o los que se efectúen anticipadamente con sujeción a las sanciones establecidas en la cláusula anterior, requerirán la presencia física del cliente ante el banco, su identificación conforme a la ley y la suscripción de una solicitud especial en los formatos que al efecto establezca el banco.

Vencido el período de ahorro programado pactado, el banco podrá convenir con el cliente el manejo de la cuenta de ahorros en la forma general prevista para los depósitos ordinarios de ahorros.

Sexto. Mientras se encuentre en vigencia el pacto de programación de ahorro, la cuenta no generará comisión de manejo.

Séptimo. El cliente podrá efectuar aportes superiores al compromiso de ahorro pactado, evento en el cual, los saldos superiores al compromiso podrán retirarse sin que los intereses que devenguen tales aportes extraordinarios se sujeten a la penalización de que trata la cláusula cuarta del presente reglamento. Los retiros de los saldos excedentes requerirán igualmente la presencia física del cliente, su identificación y el diligenciamiento del formato que al efecto establezca el banco.

En el evento que el cliente haya incumplido su compromiso de ahorro mínimo, los aportes extraordinarios serán imputados a los compromisos de ahorro pendientes y los intereses que se causen sobre aquellos saldos se sujetarán en caso de retiro, a la penalización de que trata la cláusula cuarta.

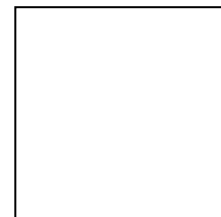
Octavo. A solicitud del cliente, el banco podrá certificar el compromiso de ahorro asumido conforme a lo previsto por el numeral 2 del artículo 126 del estatuto orgánico del sistema financiero. Para el efecto, el banco podrá aclarar que los compromisos de ahorro no generan un aporte efectivo de recursos, la sujeción a penalizaciones y demás características pactadas para esta modalidad de ahorro contractual.

La certificación que se expida no tendrá la virtualidad de incorporar el derecho a reclamar las sumas depositadas en la forma prevista por la ley para los títulos-valores, ni de certificar la existencia de depósitos distintos a los efectivamente depositados, no tendrá propósitos de incorporar obligaciones del banco, no será negociable o cedible por ningún medio y simplemente indicará la existencia de una relación contractual en los términos correspondientes.

Noveno. El presente contrato se podrá modificar o terminar en la forma general prevista en el reglamento de cuenta de ahorros del banco. En todo caso, una versión actualizada y vigente del mismo y del reglamento de cuenta de ahorros del banco se mantendrá en la página web www.itaú.co

Firma del Cliente

Nombre
No. de identificación



Huella